

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS UBICADAS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

### **CAPITULO PRIMERO: Ámbito de aplicación e Instalaciones**

**Art. 1.-** Es objeto del presente Reglamento regular el uso normalizado del Pabellón Polideportivo Municipal de Bujaraloz, construido por este Ayuntamiento con la finalidad primordial de facilitar la práctica deportiva a todos los vecinos.

El Pabellón Polideportivo y los muebles adscritos permanentemente al mismo tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos a un uso o servicio público.

El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas al municipio por el artículo 25.2, l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Art. 2.-** El Pabellón Polideportivo Municipal de Bujaraloz es una instalación de servicio gestionada por el Ayuntamiento de Bujaraloz. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objeto fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

**Art. 3.-** Mediante el presente Reglamento se regula el uso y funcionamiento de todas las instalaciones de que dispone el Pabellón Polideportivo Municipal, según detalle:

1. Pista deportiva apta para ser utilizada en la práctica de diversos deportes y convenientemente marcada, y que consta de:

- \* Una pista longitudinal de baloncesto.
- \* Una pista longitudinal de balonmano-fútbol sala.
- \* Una pista longitudinal de voleibol.
- \* Un gimnasio.

La Pista polideportiva podrá subdividirse, por la mitad, en dos pistas transversales separadas mediante una cortina y aptas para entrenamientos.

2. Zona de servicios, integrada por:

- \* Servicios higiénicos para el público (para señoras y caballeros).
- \* Vestuario 1
- \* Vestuario 2
- \* Vestuario adaptado.
- \* Dos almacenes.
- \* Bar.
- \* Sala Polivalente.
- \* Cuarto de limpieza.
- \* Cuarto instalaciones 1
- \* Cuarto instalaciones 2

### **CAPITULO SEGUNDO: Régimen de funcionamiento**

**Art. 4.-** Todos los vecinos y residentes en este municipio y los usuarios que así lo soliciten tienen derecho a utilizar las instalaciones deportivas y zona de servicios ubicadas en el Pabellón Polideportivo. No obstante, para hacer uso de este derecho será necesario, en todo caso, obtener previa autorización del Ayuntamiento y pagar, en su caso, la tarifa vigente en cada momento

**Art. 5.-** A fin de garantizar el uso en los términos expresados en el artículo anterior, se procederá a la reserva de pistas con la antelación suficiente, asignándose el uso del pabellón de acuerdo a las reglas siguientes:

**5.1.** En igualdad de circunstancias, durante el horario lectivo matinal, tendrán uso y acceso preferente a las instalaciones los Centros Docentes de carácter público del municipio para impartir la asignatura de Educación Física o para la práctica deportiva de los alumnos.

Los Centros Educativos de la localidad deberán remitir al comienzo del curso escolar los horarios en los que solicitan el uso del Pabellón para los citados usos.

**5.2.** Respetando el horario asignado a los Colegios Públicos, el uso del pabellón se asignará teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- En primer lugar, para actividades programadas y autorizadas por este Ayuntamiento.
- En segundo lugar, para competiciones deportivas de carácter federativo.
- En tercer lugar, para competiciones deportivas de carácter no federativo.
- En cuarto lugar, para entrenamiento de clubes participantes en competiciones deportivas de carácter federativo.
- En quinto lugar, para entrenamiento de equipos participantes en competiciones deportivas de carácter no federativo.
- En sexto lugar, para los demás deportistas, colectiva o individualmente, u otras actividades compatibles con el uso.

Las reservas de pistas deberán realizarse en las oficinas municipales con una antelación de, al menos, 24 horas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder usar el Pabellón por necesidades urgentes e inaplazables, pudiendo modificar por dicho motivo las reservas previamente autorizadas.

**Art. 6.-** El Ayuntamiento podrá fijar, para aquellos clubes y asociaciones que así lo soliciten, una reserva general de las instalaciones para toda la temporada, siempre que con ello no se prive de su derecho a otros posibles usuarios.

Los clubes y asociaciones interesados en esta reserva general deberán presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento, al inicio de la temporada, a la que acompañarán una relación de todos sus componentes y designar un representante.

#### **CAPITULO TERCERO: Régimen de autorizaciones.**

**Art. 7.-** Las autorizaciones para la utilización de las instalaciones se otorgarán por Decreto de Alcaldía, en función de los criterios de acceso preferente previstos en el art. 5 del presente Reglamento, previa solicitud formulada por los interesados en la que se expresarán la actividad deportiva que pretendan desarrollar, el periodo de tiempo previsto, los días de la semana y el horario en el que estén interesados y cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante para el buen desarrollo de la actividad deportiva para cuyo uso se solicita la autorización.

**Art. 8.-** Las características de las mencionadas autorizaciones serán:

- a) No podrán otorgarse por tiempo superior a la duración de la temporada deportiva.
- b) Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad para la que se otorgue la autorización.
- c) Se otorgarán con carácter personalísimo y no serán transmisibles.

**Art. 9.-** La autorización de uso se extinguirá al cumplirse el plazo establecido en la misma, sin necesidad de requerimiento previo.

El Alcalde por Decreto, podrá dejar la autorización sin efecto antes del vencimiento del plazo establecido por alguno de los siguientes motivos:

- a) por causa de interés público.
- b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento.

#### **CAPITULO CUARTO: Obligaciones de los usuarios.**

**Art. 10.-** Los centros docentes, los clubes y/o asociaciones deportivas y usuarios en general a los que se otorgue la autorización de uso vendrán obligados a cumplir, aparte de las obligaciones que en cada caso se establezcan, lo siguiente:

- a) Las obligaciones que se deriven de este Reglamento, de órdenes de la alcaldía, y de acuerdos que adopten el Pleno del Ayuntamiento de Bujaraloz
- b) Al cumplimiento de las cláusulas de la autorización de uso de la instalación, quedando prohibido usar las instalaciones para una finalidad distinta a la autorizada.
- c) Conservar en buen estado las instalaciones utilizadas y cuidar de la observancia de las normas generales de policía e higiénico-sanitarias.
- d) Indemnizar al Ayuntamiento el importe de los daños que voluntaria o involuntariamente puedan ocasionarse en los bienes objeto de utilización de los cuales la entidad autorizada serán totalmente responsable, pudiendo el Ayuntamiento pedir al efecto las garantías necesarias.
- e) Cumplir los horarios de reserva, sin que el retraso en el inicio, salvo que no les sea imputable, les dé derecho a prolongar la reserva más allá de la hora prefijada.

#### **CAPITULO QUINTO: Régimen de uso y utilización.**

**Art. 11. –** Los beneficiarios de las autorizaciones de uso deberán inexcusablemente cumplir las siguientes normas de utilización del Pabellón:

- 11.1.** El no presentarse al entrenamiento o partido, sin previo aviso formulado con dos días de antelación, implicará, en su caso, la obligación del pago de la hora que tuviera reservada.
- 11.2.** Si el equipo faltase dos veces consecutivas, sin previo aviso, la hora que tuviera reservada será automáticamente anulada.
- 11.3.** Para la utilización de la pista será exigido un mínimo de seis personas, salvo en los deportes que requieran menos presencia.
- 11.4.** En las horas de entrenamiento solo podrán estar en la pista los directivos, entrenador y jugadores del equipo o club, siempre y cuando respeten la norma de NO FUMAR y utilicen calzado adecuado.
- 11.5.** Cualquier desperfecto ocasionado en la instalación por negligencia o falta de modales, se hará responsable al equipo del cual sea miembro el autor de la infracción.
- 11.6.** Es obligatorio el uso de calzado deportivo en la instalación. En ningún caso se podrá utilizar el mismo calzado usado previamente en la calle, aunque sea deportivo. Antes de entrar en la pista del Pabellón los usuarios deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar en sus zapatillas. Se procurará muy especialmente llevar suelas limpias de tierra y piedras.
- 11.7.** No está permitido comer, fumar o introducir envases de vidrio dentro del recinto, excepto agua para los jugadores de la cancha.
- 11.8.-** Está prohibido en todo el recinto introducir perros y otros animales.
- 11.9.-** Queda prohibida la celebración de cualquier tipo de evento distinto al de la actividad deportiva sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar cualquier evento de los recogidos en el Proyecto de Actividad (espectáculo público cinematográfico, teatral, musical, de exhibición, festejos populares o tradicionales, conferencias, congresos, y exposiciones etc....)
- 11.9.-** El Ayuntamiento de Bujaraloz no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones del material personal que se produzcan en el recinto.

**11.10.-** Pagar el precio que corresponda, en función de la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

Quienes no cumplan las normas y obligaciones determinadas en los artículos 10 y 11, podrán verse privados de su derecho a usar las instalaciones, por un tiempo determinado o a perpetuidad, en función de la gravedad de su conducta.

#### **CAPITULO SEXTO. Infracciones y Sanciones.**

**Art. 12.-** Las competencias para organizar el uso de las instalaciones, imponer sanciones y fijar los precios públicos serán ejercidas por el Ayuntamiento, quien podrá delegar las relativas a la organización en el Concejal Delegado de Deportes.

**Art. 13. –** Los beneficiarios de las autorizaciones de uso están obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

**Art. 14.-** El incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento podrá ser sancionado, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

#### **Disposición adicional primera.-**

Si bien es el deportivo el uso primordial del Pabellón, el Ayuntamiento podrá acordar, en casos concretos su utilización para otras actividades distintas y que se recogen en el Proyecto de Actividad del Pabellón Polideportivo.

#### **Disposición adicional segunda.-**

Sin la preceptiva licencia municipal no podrán realizarse dentro del Pabellón Polideportivo filmaciones, ni retransmisiones radiofónicas, ni fijarse carteles o reclamos publicitarios, ni comercializarse productos.

#### **Disposición adicional tercera.-**

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento, por los mismos tramites que para su aprobación.

#### **Disposición Final Primera**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.